

posesión del recibo emitido por ellos mismos a que se refiere el artículo 113, número 2, del Reglamento del Impuesto en el que consten todos los datos previstos en el artículo 117 del mismo Reglamento, o bien, si los citados documentos no se ajustasen a los requisitos establecidos en el citado precepto.

En particular, no se considerarán documentos justificativos del derecho a deducir los recibos acreditativos del pago de la compensación correspondiente a dicho régimen especial que no estuviesen firmados por el titular de la explotación agrícola, ganadera o pesquera, ni aquellos en los que no se hubiese hecho constar el número de identificación fiscal o, en su caso, el código de identificación del destinatario y del expedidor.

Madrid, 9 de junio de 1986.-El Director general, Francisco Javier Eiroa Villanovo.

15437 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 12 de junio de 1986

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	141,273	141,627
1 dólar canadiense	101,865	102,120
1 franco francés	20,039	20,089
1 libra esterlina	215,385	215,924
1 libra irlandesa	193,573	194,057
1 franco suizo	77,270	77,464
100 francos belgas	312,690	313,472
1 marco alemán	63,844	64,003
100 liras italianas	9,294	9,318
1 florín holandés	56,675	56,817
1 corona sueca	19,723	19,772
1 corona danesa	17,239	17,283
1 corona noruega	18,716	18,763
1 marco finlandés	27,454	27,523
100 chelines austriacos	908,217	910,491
100 escudos portugueses	94,371	94,607
100 yens japoneses	84,961	85,174
1 dólar australiano	97,478	97,723

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

15438 *RESOLUCION de 3 de junio de 1986, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 84.588.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Cuarta, con el número 84.588, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 5 de diciembre de 1983, por la Audiencia Territorial de Zaragoza, en el recurso número 555/1983, interpuesto por la Compañía Mercantil «San Miguel, Fábrica de Cervez y Malta, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 28 de octubre de 1982, sobre multa y pago de indemnización por daños ocasionados a causa de vertido de aguas residuales, se ha dictado sentencia con fecha 9 de diciembre de 1985, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que revocando como revocamos la sentencia de la Sala Territorial de Zaragoza de 5 de diciembre de 1983, estimando para ello el recurso de apelación interpuesto por el representante de la Administración, debemos desestimar y desestimamos el recurso

jurisdiccional interpuesto por la representación de «San Miguel, Fábrica de Cervezas y Malta, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 28 de noviembre de 1981, y 29 de octubre de 1982, por los que respectivamente, se inadmitió el recurso de alzada interpuesto por la citada Compañía contra la Resolución de la Comisaría del Ebro de 10 de noviembre de 1980, y se desestimó el recurso de reposición potestativo interpuesto por la misma sociedad contra la primera de las resoluciones citadas, debiendo, en consecuencia, declarar la conformidad jurídica de ambas. No se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en ambas instancias.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 3 de junio de 1986.-El Director general, Juan Rodríguez de la Rúa Fernández.

Ilmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro, Zaragoza.

15439 *RESOLUCION de 6 de junio de 1986, de la Demarcación de Carreteras del Estado, de Asturias, por la que se señalan fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por las obras del proyecto de autovía Oviedo-Campomanes. Sección A. Oviedo-Las Segadas. Término municipal de Oviedo y Ribera de Arriba (Asturias).*

Aprobado el referido proyecto y ordenada la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos para las obras por Resolución de la Dirección General de Carreteras de fecha 15 de enero de 1986, al que es de aplicación el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa en virtud de acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 23 de mayo de 1986, esta Demarcación de Carreteras ha resuelto señalar los días 23 de junio de 1986, en el Ayuntamiento de Ribera de Arriba y 24, 25, 26, 27 y 30 de junio de 1986, en el Ayuntamiento de Oviedo.

Oviedo, 6 de junio de 1986.-El Ingeniero Jefe, Ramón San Martín García.-10.265-E (47907).

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

15440 *ORDEN de 3 de junio de 1986 por la que se amplía la configuración del ámbito geográfico del Centro de Profesores número 1 de Baleares, con sede en Palma de Mallorca.*

Estudiada la propuesta formulada por la Dirección Provincial del Departamento en Baleares,

Visto el artículo 4.º del Real Decreto 2112/1984, de 14 de noviembre, «Boletín Oficial del Estado» del 24, que regula la creación y funcionamiento de los Centros de Profesores,

Este Ministerio a tenido a bien disponer:

Primero.-Ampliar al ámbito geográfico del Centro de Profesores número 1 de Baleares con sede en Palma de Mallorca, creado por Orden de 25 de enero de 1985, «Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero), que quedará configurado por los municipios de la isla de Mallorca que se relacionan en el anexo de esta Orden.

Segundo.-Los Profesores con destino en los Centros de los municipios del ámbito geográfico quedarán adscritos a este Centro de Profesores desde el día de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de junio de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Sra. Subdirectora general de Perfeccionamiento del Profesorado.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia: Baleares.

Centro de Profesores número 1.

Localidad sede del Centro de Profesores: Palma de Mallorca.

Domicilio: Gregorio Marañón, sin número, 07007-Palma de Mallorca.

Municipios que configuran su ámbito geográfico: Alaró, Alcudia, Algaida, Andraitx, Ariany, Artá, Bañalbufar, Binisalem, Búger, Bunyola, Calviá, Campanet, Campos del Puerto, Capdepera, Consell, Costitx, Deyá, Escorca, Esporles, Estalenchs, Felanitx, Fornalutx, Inca, Lloret de Vista Alegre, Lloseta, Llubi, Llucmajor, Manacor, Mancor del Valle, Maria de la Salud, Marratxí, Montuiri, Muro, Palma de Mallorca, Petra, Pollensa, Porreres, Sa Pobla, Puigpunyent, Sancellas, San Juan, Sant Llorenç des Cardassar, Santa Eugenia, Santa Margarita, Santa Maria del Camí, Santanyi, Selva, Ses Salines, Sineu, Sóller, Son Servera, Valldemosa, Villafraanca de Bonany.

15441 *ORDEN de 3 de junio de 1986 por la que se amplía la configuración del ámbito geográfico del Centro de Profesores número 2 de Valladolid, con sede en Medina del Campo.*

Estudiada la propuesta formulada por la Dirección Provincial del Departamento en Valladolid,

Visto el artículo 4.º del Real Decreto 2112/1984, de 14 de noviembre, «Boletín Oficial del Estado» del 24, que regula la creación y funcionamiento de los Centros de Profesores,

Este Ministerio a tenido a bien disponer:

Primero.-Ampliar el ámbito geográfico del Centro de Profesores número 2 de Valladolid con sede en Medina del Campo, creado por Orden de 18 de abril de 1986, «Boletín Oficial del Estado» del 26, que quedará configurado por los municipios que se relacionan en el anexo de esta Orden.

Segundo.-Los Profesores con destino en Centros de los municipios del ámbito geográfico quedarán adscritos a este Centro de Profesores desde el día de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de junio de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Sra. Subdirectora general de Perfeccionamiento del Profesorado.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia: Valladolid.

Centro de Profesores número 2.

Localidad sede del Centro: Medina del Campo.

Domicilio: Centro de Profesores «Nuestra Señora de las Mercedes», calle Matías Montero, sin número, de Medina del Campo.

Municipios que configuran su ámbito geográfico: Alaejos, Ataquines, Bobadilla, Brahojos, Campillo (El), Carpio, Castrejón, Castronuño, Cervillejo, Fresno el Viejo, Fuente el Sol, Hornillos, Lomoviejo, Matapozuelos, Medina del Campo, Muriel, Nava del Rey, Nueva Villa, Olmedo, Pollos, Pozal, Rubí de Bracamonte, Rueda, San Pablo de la Moraleja, San Román de Hornija, San Vicente del Palacio, Seca (La), Serrada, Siete Iglesias de Trabancos, Ventosa de la Cuesta, Villafranca de Duero, Villaverde de Medina, Zarza (La).

15442 *ORDEN de 5 de junio de 1986 por la que se convocan ayudas de promoción educativa para el curso académico 1986/1987.*

Excmo. e Ilmos. Sres.: El artículo 11, apartado b) del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, incluye entre las ayudas de carácter especial las que se establezcan por razón de colectivos sociales especialmente necesitados de protección. Tradicionalmente han venido convocándose cada curso las llamadas ayudas de promoción educativa dirigidas a facilitar los estudios superiores a ciertos colectivos encuadrados dentro de los aludidos por el mencionado precepto.

Sin embargo, habiéndose incorporado a partir de la convocatoria general para el curso 1984/1985 las inspiraciones contenidas en el citado Real Decreto, que se proponen dar solución a problemas peculiares que justificaban las llamadas ayudas de promoción educativa, parece lógica consecuencia limitar en el futuro estas

becas, hasta su natural extinción, al alumnado que comenzó sus estudios bajo sus auspicios.

Por otra parte, es conveniente también introducir en esta convocatoria las mismas modificaciones de que ha sido objeto la convocatoria general de becas en el nivel universitario para el curso 1986/1987, con el fin de que ambas regulaciones obedezcan a los mismos criterios.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Promoción Educativa, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Se convocan ayudas de promoción educativa para cursar estudios en las distintas opciones de la educación universitaria solamente en concepto de renovación para los alumnos que hubieran disfrutado de esta ayuda en el curso 1985/1986.

Art. 2.º Para poder optar a esta ayuda quienes la hubieran disfrutado en el curso 1985/1986 deberán cumplir, en el curso 1986/1987, los siguientes requisitos:

a) Ser español, cualquiera que sea el título jurídico por el que se posea la nacionalidad española.

b) No estar en posesión de título académico que habilite para actividades profesionales, a menos que dicho título suponga un nivel o grado inferior al de los estudios que se pretende realizar.

c) Que la renta familiar per cápita de que disponga el solicitante suponga una prelación de su derecho que le sitúe dentro del crédito global que se asigne para esta finalidad.

Art. 3.º También deberán continuar cumpliendo los solicitantes, en el curso 1986/1987, el requisito de pertenecer a uno de los siguientes colectivos.

1. Los hijos de personal asalariado o empleado de carácter eventual o fijo en la agricultura, ganadería, industria, comercio o servicios, inscritos en la Seguridad Social o que sean funcionarios de la Administración Pública. Se entenderá cumplido este requisito cuando el asalariado se encuentre en situación de desempleo.

2. Los huérfanos absolutos, huérfanos de padre e hijos de padres jubilados o declarados legalmente incapacitados para el trabajo por accidente o enfermedad.

3. Los estudiantes casados que sean asalariados, incluso en situación de desempleo.

4. Los afectados por una disminución física o sensorial grave.

5. Los estudiantes que se encuentren en situación de privación de libertad.

No podrán acogerse a esta convocatoria los solicitantes que sean trabajadores autónomos o hijos de trabajadores autónomos. No podrán tampoco acogerse los propietarios o hijos de propietarios de bienes inmuebles urbanos o rústicos o de negocios comerciales o industriales. A estos efectos no se computarán la propiedad de la vivienda familiar ni la de aquellos bienes rústicos cuyo líquido imponible no exceda de 24.000 pesetas.

Art. 4.º 1. Para poder optar a una de las ayudas de la presente convocatoria no podrán superarse los umbrales de la renta siguiente:

Número de miembros computable	Renta familiar neta máxima	Renta familiar per cápita
	Pesetas	Pesetas
1	330.000	330.000
2	660.000	330.000
3	990.000	330.000
4	1.320.000	330.000
5	1.518.000	303.600
6	1.716.000	286.000

2. Por cada miembro computable que exceda de seis se añadirán 198.000 a la renta familiar neta máxima, siendo la renta familiar per cápita el resultado de dividir dicha renta por el número total de miembros computables.

Art. 5.º 1. Por renta familiar se entenderá la obtenida por todos los miembros computables en el año natural inmediatamente anterior al de comienzo del curso académico a que se refiere la convocatoria de becas y ayudas al estudio.

2. La ocultación de fuentes de renta, tanto si consisten en trabajo por cuenta propia o ajena, en explotaciones agropecuarias, industriales o comerciales, como en capital mobiliario, fincas, vehículos, aparatos u otros elementos patrimoniales, podrá dar lugar a la denegación.

3. La Administración podrá apreciar la existencia de la ocultación a que se refiere el apartado anterior, por cualquier medio de prueba, y en particular mediante los datos que obren en poder del Ministerio de Economía y Hacienda.